



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MANZANARES – CALDAS**

Uno (1) de junio dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA PARA RESPONDER DEMANDA
PROCESO RAD. 2022-00088-00	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO-
DEMANDANTE	JHOBANY MARIN ALVAREZ
SOLICITANTE- DEMANDADA	YENI CAROLINA SALAZAR LOPEZ
RADICACIÓN SOLICITUD AMPARO POBREZA	174333189001 2022-00095-00
AUTO CIVIL FAMILIA	No 161

La señora **YENI CAROLINA SALAZAR LÓPEZ**; el día 17 de mayo del año 2022, mediante escrito allegado vía correo electrónico, solicita se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA a efectos de que se le designe un profesional del derecho para que la represente dentro del **PROCESO - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, RADICACIÓN 2022-00088-00, que en su contra instaurara el señor JHOBANY MARIN ALVAREZ; por lo tanto, se procede a resolver la solicitud, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Manifiestan la señora **YENI CAROLINA SALAZAR LÓPEZ**, bajo la gravedad del juramento que no se encuentran en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, ya que de sufragar los costos de un abogado atentarían contra su congrua subsistencia.

De conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor literal: "...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso...".



Como se desprende de la anterior norma transcrita, los requisitos exigidos para obtener este beneficio son mínimos y de fácil cumplimiento, los cuales se encuentran satisfechos en este caso.

Se designará entonces un profesional del derecho para que represente los intereses de la demandada **YENI CAROLINA SALAZAR LÓPEZ**, en la presente Litis.

Es por ello como EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER “Amparo de Pobreza” a la demandada señora **YENI CAROLINA SALAZAR LÓPEZ**, para que un profesional del derecho lo represente dentro del CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, RADICACIÓN 2022-00088-00, que en su contra instaurara el señor JHOBANY MARIN ALVAREZ.

SEGUNDO: Como apoderado de oficio de la solicitante **YENI CAROLINA SALAZAR LÓPEZ**, se designa a la abogada titulada, AMPARO MONTES SALAZAR quien litiga en este municipio y deberá manifestar dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de este auto lo concerniente a su **ACEPTACIÓN**.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez notificada la designación al abogado y a la parte solicitante lo de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3dd4d4a360133fcf959edc75f63cf6bdb7730e33c9b0358c6f18cc4cc97c121
d**

Documento generado en 01/06/2022 09:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>